



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOAQUIN EMILIO SIERA ACEVEDO
Demandado	UNIÓN AGRICOLA LONDOÑO y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00010 00
Decisión	Resuelve solicitud – Fija fecha Audiencia Art 85A - requiere apoderado.

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora de audiencia, a efectos de resolver las medidas previas solicitadas, cabe resaltar que sus apreciaciones resultan desacertadas, toda vez que al momento de radicación de su solicitud a través del correo electrónico de este despacho, el Tribunal Superior de Antioquia – Sala Laboral, aún no había procedido con la notificación del auto que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 8 de junio del año 2023.

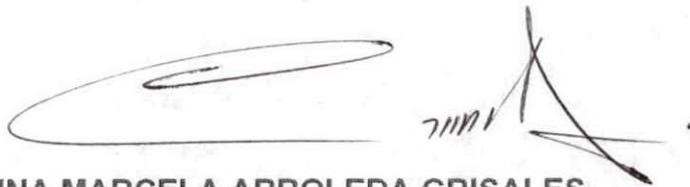
No obstante, atendiendo las mismas indicaciones esbozadas por la parte actora en su petitum, referentes a la revocatoria del auto en cuestión, el citador de este despacho procedió con su verificación a través de la secretaría del citado Tribunal, conforme consta en la constancia secretarial que antecede, visible en el expediente digital y como consecuencia, descendieron con su notificación, mediante la remisión de las resultas del recurso, lo cual acaeció el mismo 22 de noviembre del anuario, siendo las 2:01 de la tarde, lo cual también se desprende del expediente conformado para el presente proceso, mismo que se pone en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA – SALA LABORAL, mediante providencia fechada el 29 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en la cual REVOCARON el auto del 8 de junio del año 2023, proferido por este despacho y en su lugar, ordenaron la resolución de las medidas cautelares mediante audiencia especial contemplada en el Artículo 85ª del CPT y SS.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL**, contemplada en el artículo 85A del CPTSS, a través de la plataforma TEAMS, para el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la **UNA DE LA TARDE (1:00 PM)**, atendiendo la capacidad de agendamiento por parte del despacho. Diligencia a la cual deberá comparecer la parte impetrada, conforme lo exige la norma en cuestión.

De otro lado, atendiendo los múltiples requerimientos efectuados a la parte demandante, tendientes a la debida integración del contradictorio, especialmente al señalado mediante auto deprecado desde el día 13 de abril del año en curso, se requiere **NUEVAMENTE** al Dr. LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ, para que descienda con la citación de los herederos determinados del causante RAÚL FOCIÓN LONDOÑO ÁNGEL y al apoderado designado a los herederos indeterminados, conforme se dispuso en la providencia en comento, para lo cual se le concede un término de 15 días, contados a partir de su notificación, so pena de dar aplicación a las sanciones correccionales consagradas en el artículo 44 del C.G.P, aplicable por analogía normativa al presente tramite laboral, previo apertura del respectivo trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 55 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 24 de noviembre del 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05679318900120200001100
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	JUAN CARLOS BERMÚDEZ
EJECUTADO	ALVARO RAMÍREZ GIL
AUTO	Inter N°82
ASUNTO	Termina proceso

Atendiendo lo dispuesto mediante auto del 25 de septiembre del año 2023, en su numeral TERCERO, encuentra el despacho que el demandado ha cumplido a satisfacción y dentro del término que le fue dispuesto, con la totalidad de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso y como consecuencia, se accederá a la terminación del proceso.

Lo anterior, toda vez que el demandado presentó el respectivo título de consignación adicional, de fecha 02 de octubre del anuario, conforme se verifica en el PDF 17 del expediente digital, encontrándose dentro de los días dispuestos en el referido auto y por la suma requerida, esto es, \$126.531,39 pesos; cumpliendo de esta manera el demandado con la totalidad de las obligaciones reclamadas en el presente proceso e igualmente, conforme se había advertido en el auto de marras, también se encuentra satisfecha la obligación de hacer, dispuesta desde el auto que libró mandamiento ejecutivo, lo cual se desprende de la historia laboral visible en el PDF 12 del plenario, concurriendo de esta manera los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por pago y cumplimiento de la obligación de hacer, por lo cual se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales, a favor del demandante JUAN CARLOS BERMÚDEZ, los cuales ascienden a a la suma de \$1.443.235,39, conforme la relación de títulos obrante en el PDF19, correspondientes al pago total de la obligación dineraria liquidada y dispuesta por el demandado.

Igualmente, se advierte que dentro del presente proceso se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°023-18047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, mediante auto del 21 de septiembre del año 2020, para lo cual se libró el

oficio 00681-L de la misma fecha, pero el mismo no fue retirado e inscrito por la parte demandante ante dicho ente registral y como consecuencia, no resulta necesario comunicar lo aquí dispuesto.

Por último, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, frente a la actualización del oficio que ordenó la medida cautelar de embargo y secuestro antes referida, la misma resulta improcedente, en atención a la procedencia de la terminación del presente proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: se declara **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago y cumplimiento de la obligación de hacer, instaurado por JUAN CARLOS BERMÚDEZ en contra de ALVARO RAMÍREZ GIL.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso

TERCERO: Como consecuencia, se **NIEGA** la solicitud de actualización del oficio 00681-L del 21 de septiembre del año 2020, presentada por el apoderado de la parte actora, conforme se expuso en la presente providencia.

CUARTO: se ordena **ENTREGAR** a la parte demandante, los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso y pendientes de pagar, conforme se expuso en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y realizados los respectivos desgloses y oficios, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 55 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 24 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

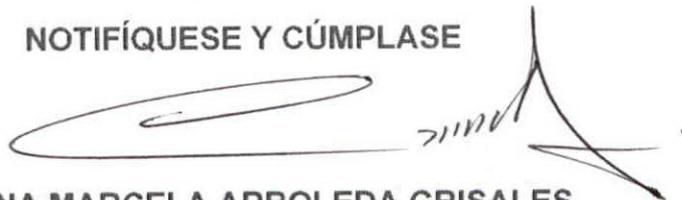
Jueves, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	AUGUSTO CANO AGUDELO
Demandado	SOCIEDAD INVERSIONES RENDÓN S.A.S
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00059 00
Interlocutorio	N°83
Decisión	Cumplase lo resuelto por el Superior

Cumplase lo ordenado por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA – SALA LABORAL, mediante providencia fechada el 9 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en la cual dispuso la RECONSTRUCCIÓN del audio, o, en su defecto, la programación de la audiencia de trámite y Juzgamiento, dentro del presente proceso Ordinario laboral, promovido por AUGUSTO CANO AGUDELO, en contra de INVERSIONES RENDÓN SÁNCHEZ S.A.S.

En consecuencia, se procederá con la reconstrucción del expediente, en el audio que comprende la audiencia de trámite y Juzgamiento celebrada el día 15 de septiembre del año en curso, para lo cual se fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 126 del CGP, aplicable por analogía normativa al presente trámite laboral, para el día **VIERNES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la UNA DE LA TARDE (1:00 PM)**, atendiendo la capacidad de agendamiento por parte del despacho. Se les recuerda a las partes que deberán aportar las grabaciones que posean, sin los lapsos o cortes señalados por el Tribunal y en el evento de que resulte imposible reponer el archivo de audio señalado, se procederá a celebrar nuevamente la etapa de Juzgamiento, en la misma calenda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 55 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 24 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUZ MARÍA VILLA DE BLANDÓN
Demandado	CEMENTOS ARGOS S.A
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00117 00
Decisión	Allega Consignación – requiere a las partes.

Mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada “CEMENTOS ARGOS S.A”, se allega comprobante de pago referido a “...*retroactivo pensional e indexación...*” a favor de la parte demandante, lo cual se pone en conocimiento de esta, para los fines legales que estime pertinentes.

No obstante, se conmina a la sociedad demandada, para que en lo sucesivo continúe cancelando directamente a la demandante, de manera personal o a través de consignación bancaria, las sumas dinerarias que por concepto de sustitución pensional le correspondan, conforme se ordenó en la respectiva sentencia.

De otro lado, se requiere a la parte activa para que suministre un número de cuenta de su titularidad, con el respectivo certificado bancario que así lo acredite y mediante la cual pretendan sean consignados los depósitos judiciales que reposen a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 55 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 24 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	WEIMAR BLANDÓN CASTAÑEDA
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA
Radicado	05 679 31 89 001 2023 00084 00
Providencia	Interlocutorio No. 81
Decisión	Admite contestación demanda

Por cumplir con los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P. a través de la apoderada ESTEFANÍA FLÓREZ MARTÍNEZ, dentro del término de subsanación.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. ESTEFANÍA FLÓREZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1.152.438.773 y tarjeta profesional N°238.739 del C.S de la J en calidad de apoderada Judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA S.A. E.S.P.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, contemplada en el artículo 77 del CPTSS, para el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**. Se le advierte a las partes que su presencia a la presente diligencia es **OBLIGATORIA**, so pena de dar aplicación a las sanciones procesales señaladas en la referida norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 55 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 24 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	DAVID ELIAS GARZÓN RESTREPO
Demandado	INTER RAPIDÍSIMO S.A.
Radicado	05 679 31 89 001 2023 00213 00
Auto	Inter N°80
Decisión	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el libelo que precede, habida cuenta que a la fecha no ha sido admitida la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el 92 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE,

Autorizar el retiro de la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por DAVID ELIAS GARZÓN RESTREPO, en contra de INTER RAPIDÍSIMO S.A., en consecuencia, se ordena la devolución de la misma y sus anexos a la parte demandante, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N°55 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 24 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**